

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 06
(4 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se crea y establece el protocolo para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a posibles hechos de violencia, acoso, amenaza, maltrato, intimidación, y/o discriminación entre la comunidad educativa de la Fundación Universitaria del Área Andina"

El Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que:

- La Fundación Universitaria del Área Andina, en cumplimiento de específicas políticas trazadas por el Consejo Superior, tiene como propósito difundir, en beneficio de la sociedad y de la comunidad académica, una ruta de apoyo para la prevención y atención de hechos de violencia sexual y/o de género, maltrato, intimidación y/o discriminación al interior de la comunidad universitaria de todas sus sedes y seccionales; con sustento en lo prescrito en el Artículo 13 de la Constitución Nacional que promueve la inclusión, la igualdad y la promoción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- Es del interés de la Fundación Universitaria del Área Andina someterse a las normas legales y reglamentarias en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona, contenido en normas como la Ley 1010 de 2006, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4798 de 2011, Ley 1620 de 2013 y demás lineamientos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.
- Son deberes y obligaciones exclusivos de las instituciones de educación superior atender, resolver y prevenir todos los casos de acoso laboral, de violencia o discriminación que suceden al interior de las mismas, conforme a lo reiterado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2018 donde el sexo, la identidad de género y la orientación sexual hacen parte del núcleo de la identidad humana, la libertad y la autonomía personal.
- Resulta necesario implementar unos estándares de prevención y apoyo a las víctimas de posibles hechos de violencia, mediante la implementación de una ruta de apoyo, que procure salvaguardar su dignidad e intimidad.
- Que corresponde al Rector Nacional la expedición de los actos administrativos y académicos que en ejercicio de sus funciones se requieran.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer y aprobar el protocolo de prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a posibles hechos de violencia, acoso, amenaza, maltrato, intimidación, y/o discriminación en lo referente a género, raza, origen, religión, identidad de género, estado civil, orientación sexual, incluyendo acoso sexual y violencia sexual, entre otros que se puedan presentar en la Fundación Universitaria del Área Andina, en cada una de sus sedes y/o seccionales, o en cualquier espacio físico o virtual relacionado con esta.

Artículo Segundo: Objetivo. Promover una institución libre de violencias y/o discriminación en la que se favorezca la sana convivencia y la apropiación de los valores misionales institucionales, estableciendo un protocolo en el que se determinen los lineamientos, los procedimientos y la ruta para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a posibles hechos de violencia y/o discriminación en la comunidad universitaria de la Fundación Universitaria del Área Andina, en cada una de sus sedes y/o seccionales o en cualquier espacio físico o virtual relacionado con esta.

Artículo Tercero: Alcance. El presente protocolo involucra a todos los miembros de la comunidad educativa:

- Estudiantes, Egresados y/o Graduados.
- Docentes y/o trabajadores.
- Proveedores de bienes y servicios y/o trabajadores vinculados a este y/o visitantes de alguna de las instalaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina.

El presente protocolo se activará en el momento en el que alguno de los miembros de la comunidad educativa conozca o sea sujeto de algún hecho de violencia y/o discriminación descritos en el objetivo general de esta resolución y lo notifique a cualquiera de las áreas administrativas o académicas.

Artículo Cuarto: Denominación. Se considera violencia, todo uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, también todo acto que atente contra la dignidad y la libertad de otra persona mediante el uso de fuerza física, psíquica o moral, bien sea con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad o ejercer tocamientos, maltrato, intimidación, acoso laboral o discriminación, a través de burlas, apodos, aislamientos, insinuaciones sexuales, incluyendo el envío de material pornográfico.

Artículo Quinto: Tipología:

- a. **Acoso:** Acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño, que se dirigen a una persona, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria o pertenecientes a ella.
- b. **Acoso laboral:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror o angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006¹.
- c. **Bullying:** Conducta negativa, intencional metódica de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, adolescente, adulto, estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria por parte de un estudiante, docente o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

¹ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2012.

- d. **Cyberacoso:** Hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos, comunicación inapropiada que sobrepasa los límites de la confianza permitida para agredir o burlarse de una persona.
- e. **Discriminación:** El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015).
- f. **Violencia sexual:** Se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona". (Resolución 459 de 2012 Ministerio de Salud, OMS glosario numeral 1.1).
- g. **Abuso sexual:** Está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, Ministerio de Salud numeral 1)
- h. **Violencia basada en el género:** Entendida como "aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social" (Comité Distrital de Convivencia Escolar) (p. 140).

También como cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir.²

Parágrafo. La anterior tipología no es taxativa y por tanto no excluye la posibilidad de determinar otras formas de violencia, maltrato, discriminación y/o acoso.

Artículo Sexto: Subsidiariedad en materia laboral. El presente protocolo no tiene por finalidad castigar, sancionar o sustituir los procesos penales, laborales, de salud o disciplinarios que establecen las normas y los reglamentos, sino la de establecer lineamientos y procedimientos para la prevención, atención, acompañamiento, seguimiento y denuncia cuando corresponda.

Cuando los hechos involucren situaciones entre trabajadores de la Fundación, la competencia para su investigación y el procedimiento será la establecida en el procedimiento interno establecido para el acoso laboral en cumplimiento de la ley 1010 del año 2006 y demás normas que la complementen o adicione.

Artículo Séptimo: Principios. Todas las acciones y decisiones que se realicen en la aplicación del presente protocolo tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **Respeto:** Reconocemos y garantizamos los derechos y deberes individuales y colectivos. Aceptamos y valoramos complacidos el derecho a ser diferentes, para favorecer un ambiente de sana convivencia, pluralidad y tolerancia.

² Ministerio de Salud.

- **Solidaridad:** Hacemos nuestras las necesidades, los intereses y las expectativas de la comunidad interna y externa, con prácticas socialmente responsables, grupales e institucionales para el bienestar colectivo. Entendemos y valoramos que el ser humano es social por naturaleza y como tal debe desarrollarse en interacción con otros seres humanos.
- **Confidencialidad:** Los asuntos que se desarrollen y tramiten en el marco de la presente ruta, contarán con absoluta discreción y confidencialidad por parte de quienes conozcan de ellos dado que se trata de asuntos personales, delicados y confidenciales. El respeto por la privacidad es fundamental en el desarrollo de los asuntos objeto de la presente ruta y deberá ser respetada por quienes intervienen en su trámite.
- **Dignidad humana:** Valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo como ser racional, dotado de libertad sin importar diferencias étnicas, de sexo, de condición social o cualquier otro tipo.
- **Buena fe:** Comprendida como aquel principio que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

Artículo Octavo: Derechos de las víctimas de violencia y/o discriminación. Estas personas deberán recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- 7.1 Denunciar lo ocurrido a través de la línea telefónica institucional y/o el correo electrónico dispuesto para tales fines y/o personalmente, ante quien considere que pueda activar el mecanismo dispuesto para dar inicio a las rutas de atención que más adelante se disponen.
- 7.2 Ser escuchada/o sin recibir juicios sobre sus comportamientos frente a los hechos, así como partir de su testimonio como base para activar las rutas de atención y acompañamiento.
- 7.3 Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- 7.4 Recibir atención inicial de orientación por parte de las diferentes áreas administrativas o académicas de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- 7.5 Recibir acompañamiento básico y seguimiento adecuado que propenda por la no repetición de los hechos ni el surgimiento de nuevos hechos en el futuro, por parte de un equipo interdisciplinar que ofrezca orientación psicosocial y jurídica indicando la ruta a seguir para la presentación de la denuncia, liderado por un profesional en psicología del área de orientación y permanencia estudiantil, la dirección del medio universitario, la secretaría general, y cuando corresponda, el director de programa donde se presenta la situación.
- 7.6 Recibir información clara, completa, oportuna y veraz en relación con sus derechos y con los procedimientos y apoyos dispuestos por la Fundación para toda la comunidad educativa.
- 7.7 Ser tratada con reserva de identidad al recibir la atención, respecto a sus datos personales, los de sus familiares o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- 7.8 Decidir voluntariamente si accede a recibir el acompañamiento básico y seguimiento adecuado que ofrece la Fundación.
- 7.9 Ser identificada con el nombre y la identidad de género que indique, independiente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en la carpeta del proceso y en las bases de datos.

Parágrafo: El denunciante de hechos constitutivos de violencia, también tendrá los derechos contemplados en el presente artículo.

Artículo Noveno: Derechos de las personas que se presumen agresoras. Estas personas deberán recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- 8.1 Ser informadas de los procesos disciplinarios que la Fundación dispone en sus reglamentos según el caso. Entre estos a tener un debido proceso.
- 8.2 Mantener protegida su identidad hasta donde los reglamentos institucionales o la ley colombiana lo permitan, presumiendo su inocencia hasta no demostrarse lo contrario.
- 8.3 Evitar confrontaciones con la persona afectada o quien interpuso el reporte.
- 8.4 Ser informada de los lugares a los que puede acudir, ya sea al interior de la institución o a entidades externas a los que haya lugar. Si la persona acepta y así lo considera, realizar la respectiva remisión.
- 8.5 Recibir acompañamiento psicológico que permita la prevención de futuras conductas que vulneren a cualquier miembro de la comunidad académica, así como acceder a programas pedagógicos que le permitan modificar su conducta.

Artículo Décimo: Lineamientos generales para la atención. Las áreas que intervienen en la ruta de atención de casos de violencia, acoso, amenaza, maltrato, intimidación, y/o discriminación en lo referente a género, raza, origen, religión, identidad de género, estado civil, orientación sexual, incluyendo acoso sexual y violencia sexual, entre otros que puedan presentarse en la Fundación, deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- 9.1 Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de las víctimas de algún hecho de violencia y/o discriminación descritos en el objetivo general de esta resolución, su seguridad física, emocional y sexual.
- 9.2 Las personas que no tienen a cargo el proceso de atención pero que reciban la denuncia, conozcan o sean testigo de algún hecho de violencia o discriminación deben conocer este protocolo y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- 9.3 En la atención de las personas víctimas de hechos de violencia o discriminación es necesario reconocer su contexto y características particulares, respetando su voluntad frente a las acciones que decida emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- 9.4 Quienes hacen parte de la ruta de atención deben generar y garantizar un ambiente de confianza que promueva la denuncia, omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia y no culpabilizar a la persona víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
- 9.5 Quienes hacen parte de la ruta de atención no deben someter a las personas víctimas a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya lo hizo dentro del debido proceso, así como tampoco obligarlas a confrontar al agresor.
- 9.6 En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico institucional de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- 9.7 Los espacios físicos en los cuales se realizará atención o interacción con las personas víctimas o que se presumen como agresores, deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo Décimo Primero: Desarrollo del Protocolo: La Fundación Universitaria del Área Andina establece las siguientes acciones para garantizar la implementación del presente protocolo.

10.1 Acciones de prevención: Entendidas como aquellas orientadas a dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa el presente protocolo, la ruta para la atención de hechos de violencia y/o discriminación, los derechos de las víctimas y lineamientos generales para la atención. A través de estas acciones se promoverán estrategias que favorezcan la sensibilización frente a estas problemáticas y promuevan formas respetuosas de relacionamiento.

Teniendo en cuenta que, a toda la comunidad educativa de la Fundación, le corresponde la creación de un ambiente universitario propicio para la formación integral de las personas que hacen parte de ella, se hace evidente una corresponsabilidad de todos sus integrantes para la generación de dichas estrategias de prevención de situaciones de violencia o discriminación. No obstante, algunas áreas específicas de la

institución que trabajan por la formación integral, el fomento de la pertenencia e identidad Areandina, la consolidación de una comunidad educativa con una sana convivencia y bienestar en general, como son la Dirección Nacional de Medio Universitario, la Dirección Nacional de Gestión Humana, la Dirección Nacional de Responsabilidad Social y la Secretaría General, podrán brindar orientaciones y generar estrategias dirigidas a la prevención de estas violencias o discriminación al interior de la Institución.

En el desarrollo de acciones de prevención, podrán implementarse mecanismos para difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como los canales y medios de comunicación institucionales, encuestas de opinión o percepción, talleres, seminarios, encuentros, campañas, conversatorios, eventos artísticos, culturales, red integral de monitores y red de líderes estudiantiles.

Las acciones de este tipo realizadas durante cada período académico, podrán incluirse en las jornadas de inducción de estudiantes, docentes y administrativos.

Las estrategias de prevención pueden ser de diferente índole y estar dirigidas a diferentes públicos. Se reconocen en general dos tipos de acciones:

10.1.1 Acciones de tipo pedagógico: Integra acciones de formación, prevención, asesoría y orientación.

10.1.2 Acciones de tipo estructural o físico: Buscan favorecer la seguridad, confianza y accesibilidad en los diversos espacios y lugares de la institución, garantizando áreas sanas, seguras, protegidas y que salvaguarden la integridad, confidencialidad y equidad.

10.2. Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las diferentes formas de violencia y/o discriminación, a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia y a promover una educación relacional y afectiva fundamentada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

10.3. Acciones para visibilizar: Estas acciones tienen como objetivo evidenciar la presencia de formas de violencias y/o discriminación en la Fundación y su incidencia en la vida personal y colectiva.

10.4. Rutas de acción: La Fundación establece las siguientes rutas de acción para tramitar las denuncias de violencia y/o discriminación que se pudieran presentar en su comunidad universitaria:

A. Cuando los hechos afecten a estudiantes, egresados y/o graduados:

- a. Para efectos de prestar la atención y apoyo en los posibles hechos de violencia que afecte a estudiantes, egresados y/o graduados de la Fundación, en cada seccional o sede se conformará un comité de apoyo interdisciplinario (en lo sucesivo comité de apoyo) liderado por el profesional en psicología de la oficina de orientación y permanencia estudiantil, el(la) director (a) del medio universitario, la secretaria general, y cuando corresponda, el director de programa donde se presenta la situación.
- b. El profesional en psicología de la oficina de orientación y permanencia al estudiante hará las veces de secretario (a) del comité y llevará a cabo el archivo, actas y demás pormenores para el seguimiento de los casos analizados. Todos los documentos derivados del análisis de los casos recibirán el tratamiento de información confidencial y deberán ser salvaguardados con el especial cuidado para evitar su divulgación y conocimiento por terceros ajenos al proceso en estudio.

- c. Es función del comité levantar un reporte escrito de los presuntos hechos de violencia que afecten a estudiantes, egresados y/o graduados de la Fundación y reportarlo a las entidades correspondientes a través de los formatos o conductos dispuestos para ello, en los casos en que proceda.
- d. Toda situación de violencia sexual será considerada una urgencia y se deberá remitirse inmediatamente a la EPS para que se active el plan de atención médica y mental.
- e. Cuando se tenga conocimiento de un hecho que por sus indicios constituya un delito, es deber del secretario del comité en conjunto con el secretario general asesorar a la víctima para que personalmente o a través de sus padres o acudientes presente la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y/o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de encontrarse involucrados menores de edad.
- f. Es función del comité de apoyo adelantar un plan de seguimiento en cada caso.
- g. Es función del comité de apoyo liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia y discriminación entre estudiantes, egresados y/o graduados de la Fundación.
- h. Es función del comité realizar reuniones periódicas para realizar el seguimiento y acompañamiento de los compromisos de las partes.
- i. Mantenerse permanentemente actualizados en las normativas vigentes sobre violencias y discriminación. Procurar su formación con enfoque de género, derechos y enfoque diferencial.

Ruta de atención. Para tal efecto se adopta la ruta de atención:

Paso 1. Conocimiento del hecho por comunicación del afectado o un tercero. Cualquier persona de la comunidad universitaria que por acción u omisión tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual y/o de género, maltrato, intimidación y/o discriminación que afecte a estudiantes, egresados y/o graduados de la Fundación debe escuchar a la víctima y buscar inmediatamente ayuda de alguna de los miembros del comité de apoyo.

Paso 2. Recepción de la queja o denuncia de presuntos hechos constitutivos de violencia sexual y/o de género, maltrato, intimidación y/o discriminación por parte del profesional en psicología de la oficina de orientación y permanencia estudiantil y evaluar si la persona se encuentra o no en peligro inminente (Traumas, intoxicaciones o cualquier situación que comprometa la vida de la víctima si no se inicia tratamiento inmediato).

- a. Si determina que la persona requiere atención urgente, se contacta de inmediato al servicio médico, se activa la línea de emergencia (123) y se contacta a la familia o acudiente. Cuando la víctima es un estudiante que no cuenta con red de apoyo, el psicólogo o trabajador social de la oficina de orientación y permanencia estudiantil es el encargado de acompañar su traslado al centro de atención más cercano, y se contacta a la familia o acudiente.
- b. Si se determina que la persona no requiere atención urgente, se debe convocar en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a una reunión de mediación a las partes involucradas, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. En todo caso si la presunta víctima es un menor de edad, deberá estar acompañado por el padre, madre de familia, acudiente.

Paso 3. Convocatoria del Comité de Apoyo. El profesional en psicología de la oficina de orientación y permanencia estudiantil convocará al Comité de Apoyo para ponerlos en conocimiento de los hechos. Los miembros del Comité de Apoyo explicarán a los involucrados las implicaciones de la situación y el conducto a seguir. Así como brindarán asesoría y levantarán un acta compromiso con las más estrictas medidas de confidencialidad, dentro de la política de protección de datos que tiene implementada la Fundación Universitaria del Área Andina.

Los miembros del Comité deberán proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía y diseñar para cada concreto, un plan de seguimiento y acompañamiento.

Paso 4. Cierre y archivo del caso. Todas las actuaciones del comité de apoyo deberán documentarse, y archivarse en la carpeta de cada estudiante, egresado y/o graduado de la Fundación. El comité de apoyo programará una reunión para valorar el seguimiento y cierre del caso, levantando un acta que se archivará en la secretaría del comité de apoyo.

B. Cuando los hechos afecten a un proveedor de bienes y servicios y/o trabajador vinculado a este y/o visitante de la Fundación.

- a. Para efectos de prestar la atención y apoyo en los posibles hechos de violencia que afecten a un proveedor de bienes y servicios y/o trabajador vinculado a este y/o visitante de la Fundación, en cada seccional o sede se conformará un comité de apoyo interdisciplinario (en lo sucesivo comité de apoyo) liderado por el profesional en psicología del área de gestión humana, la dirección nacional de abastecimiento y la secretaría general.
- b. El profesional en psicología del área de gestión humana hará las veces de secretaria del comité y llevará a cabo el archivo, actas y demás pormenores para el seguimiento de los casos analizados. Todos los documentos derivados del análisis de los casos recibirán el tratamiento de información confidencial y deberán ser salvaguardados con el especial cuidado para evitar su divulgación y conocimiento por terceros ajenos al proceso en estudio.
- c. Es función del comité levantar un reporte escrito de los presuntos hechos de violencia que afecte a un proveedor de bienes y servicios y/o trabajador vinculado a este y/o visitante de la Fundación.
- d. Toda situación de violencia sexual será considerada una urgencia y deberá remitirse inmediatamente a la EPS para que se active el plan de atención médica y mental.
- e. Cuando se tenga conocimiento de un hecho que por sus indicios constituya un delito, es deber del secretario del comité en conjunto con el secretario general asesorar a la víctima para que personalmente o a través de sus padres o acudientes presente la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y/o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de encontrarse involucrados menores de edad.
- f. Es función del comité de apoyo adelantar un plan de seguimiento en cada caso.
- g. Es función del comité de apoyo liderar cada semestre por lo menos semestralmente una acción que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia entre proveedores de bienes y servicios y/o trabajadores vinculados a este y/o visitantes de la Fundación
- h. Es función del comité realizar reuniones periódicas para realizar el seguimiento y acompañamiento de los compromisos de las partes.

Ruta de atención. Para tal efecto se adopta la ruta de atención:

Paso 1. Conocimiento del hecho por comunicación del afectado o un tercero. Cualquier persona de la comunidad universitaria que por acción u omisión tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual y/o de género, maltrato, intimidación y/o discriminación que afecte a un proveedor de bienes y servicios y/o trabajador vinculado a este y/o visitante de la Fundación debe escuchar a la víctima y buscar inmediatamente ayuda de alguna de los miembros del comité de apoyo.

Paso 2. Recepción de la queja o denuncia de presuntos hechos constitutivos de violencia sexual y/o de género, maltrato, intimidación y/o discriminación por parte del profesional en psicología del área de gestión humana y evaluar si la persona se encuentra o no en peligro inminente (Traumas, intoxicaciones o cualquier situación que comprometa la vida de la víctima si no se inicia tratamiento inmediato).

- a. Si determina que la persona requiere atención urgente, se contacta de inmediato al servicio médico y se remite a la EPS, y se contacta a la familia o acudiente.
- b. Si determina que la persona no requiere atención urgente, se debe convocar en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a una reunión de mediación a las partes involucradas, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. En todo caso si la presunta víctima es un menor de edad, deberá estar acompañado por el padre, madre de familia, acudiente.

Paso 3. Convocatoria del Comité de Apoyo. El profesional en psicología del área de gestión humana convocará al Comité de Apoyo para ponerlos en conocimiento de los hechos. Los miembros del Comité de Apoyo explicarán a los involucrados las implicaciones de la situación y el conducto a seguir. Así como brindarán asesoría y levantarán un acta compromiso con las más estrictas medidas de confidencialidad, dentro de la política de protección de datos que tiene implementada la Fundación Universitaria del Área Andina.

Los miembros del Comité deberán proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía y diseñar para cada concreto, un plan de seguimiento y acompañamiento.

Paso 4. Cierre y archivo del caso. Todas las actuaciones del comité de apoyo deberán documentarse, y archivarse en la secretaría del comité de apoyo. El comité de apoyo programará una reunión para valorar el seguimiento y cierre del caso, levantando un acta que se archivará en la secretaría del comité de apoyo.

Artículo Décimo Segundo: En caso de violencia de género, particularmente contra la mujer se activarán las rutas de atención locales según la necesidad de la víctima, a saber:

Información y Orientación sobre derechos, atención psicosocial o médica.	<ul style="list-style-type: none"> - Línea 155 - Línea Púrpura 01 800 112 137 - Orientación y atención psicosocial: 300 755 1846. - CAI, Casa de Igualdad para las Oportunidades. Casas de justicia. - Descarga SOFIApp
Acceso a medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> - Comisarías de Familia - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF: - En casos en donde se encuentren en riesgo niñas, niños y adolescentes. - Jueces de control de garantías
Acceso a servicios médicos	<ul style="list-style-type: none"> - Centros de Atención Prioritaria en Salud-CAPS. - Instituciones Prestadoras de Salud-IPS. - Unidades de Servicios de Salud-USS, antes llamados hospitales. - Puntos de Atención Primaria en Salud-PAPS, (antes UPAS y UBAS).
Para denunciar las situaciones de violencia	<ul style="list-style-type: none"> - Acude a Fiscalía General de la Nación a través de: - Unidades de Reacción Inmediata URI. - Unidades de Atención Preprocesal UAP. - Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV - Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual – CAIVAS.

Parágrafo: Cuando la situación se presente en lugares diferentes a los aquí identificados, los miembros del comité de apoyo identificarán las autoridades y entidades donde podrá acudir que la víctima pueda efectuar la debida denuncia.

Artículo Décimo Tercero: Los rectores nacionales, seccional y de sede implementarán esta ruta de apoyo.

Artículo Décimo Cuarto: Manejo de los casos recibidos de manera anónima. En el evento en que sean recibidas denuncias de manera anónima sobre las conductas reguladas en la presente resolución, serán investigadas y tramitadas de acuerdo con las rutas aquí previstas, teniendo en cuenta el tipo de víctima que se encuentre involucrada, correspondiendo el análisis a los comités previstos previamente.

Artículo Décimo Quinto: Interpretaciones. En los casos no previstos en la presente resolución o sobre los cuáles se presente alguna inquietud, el Rector Nacional decidirá sobre el particular.

Artículo Décimo Sexto: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas de igual jerarquía, incompatibles con sus disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

José Leonardo Valerija Molano
Rector Nacional


María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General